

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, con escrito de la parte actora que descorre traslado informando que la apoderada de la parte actora contestó en tiempo, al requerimiento efectuado en providencia que antecede Sírvese proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 3

i27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2018-0007 procedente del Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., Once de diciembre de dos mil veinte

Resuélvase la solicitud impetrada por la Fundación Universitaria San Martín, encaminada al decreto de la nulidad de plano de las actuaciones desplegadas desde la providencia de 14 de febrero de 2020, que avocó conocimiento de la presente comisión, debido a la existencia de la imposibilidad de continuar con medidas cautelares, en aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley 1740 de 2014.

ANTECEDENTES

El 14 de febrero de 2020 el Despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias para llevar a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres objeto de la comisión¹ de propiedad de la ejecutada Fundación San Martín; con ocasión de, la pandemia causada por el virus (covid -19) el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales debido al aislamiento preventivo obligatorio, decretado por el Gobierno Nacional, situación que impuso la postergación de la diligencia para ser llevada a cabo en forma virtual, de allí que se requirió a la parte interesada, para que informara la dirección de correo electrónico de la ejecutada o de quien atendería la diligencia, lo cual que se satisfizo en oportunidad al referir el correo electrónico juridicasanmartin@sanmartin.edu.co.

Se fijó la hora de las 9:30 a.m. del 12 de noviembre de 2020 para evacuar el encargo encomendado mediante la aplicación Microsoft Teams previo a ello, la parte ejecutada presentó memorial con solicitud de nulidad de todo lo actuado, basada en la existencia de imposición de las medidas de saneamiento contempladas en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1740 de 2014, en armonía con la Resolución 1702 del 10 de febrero de 2015 en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 *—por virtud de la vigilancia y control ejercida por el Ministerio de Educación Nacional—* encaminadas a la suspensión inmediata de los procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo en curso contra *“la Fundación Universitaria San Martín”* y *“la imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo”*. Situación que fue comunicada a todos los despachos judiciales por medio de la CIRCULAR No. PSAC15-9 de marzo 4 de 2015, emitida por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, por ende en el caso particular no era dable librar orden de pago *“a la luz del artículo 100 del C.P.L.”*, y menos continuar con medidas de tipo cautelar, al tiempo que citó los postulados

¹ La medida cautelar se decretó por el Juzgado comitente el 11 de mayo de 2018.

del artículo 228 de la Constitución Política y el artículo 7 del Código General del Proceso.

Cumplido el trámite procesal que la ley de los ritos establece es del caso decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada advierte el despacho, la inviabilidad de la petición incoada habida cuenta que, si bien el ejecutado se trata de una institución de Educación Superior la cual, se encuentra sometida a inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional y, a la cual le fue aplicado en lo pertinente ley 1740 de 2014, en punto de los “*institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes en el marco de la vigilancia especial*” (art. 14), que ordena en su numeral 2 la suspensión de los procesos ejecutivos en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de cobro contra este tipo de instituciones. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto por la ley 1116 de 2006.

Lo cierto, es que dicha suspensión no puede ocurrir, al interior de este despacho puesto que, solo tiene la calidad de comisionado para la práctica de una diligencia y, por ende, no es competente para invalidar decisiones que tuvieron génesis en el juzgado de origen y, menos aún cuenta con los elementos de prueba para acoger los argumentos de la ejecutada, como el hecho de encontrarse o no vigente la medida decretada por el Ministerio de Educación Nacional, a la par que ni siquiera se ha realizado la diligencia encomendada.

Por esta razón, al no poder invalidar el origen de la cautela y, menos aún si la misma no se ha llevado a cabo, lo propio es devolver las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo, poniendo en conocimiento esta situación y, será allá donde se establezca si hay lugar a continuar con la práctica de la cautela o no.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Por secretaría **DEVUELVÁNSE** las diligencias al Juzgado de origen, esto es, Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo a través del Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez cumplido lo anterior. Déjense las respectivas constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

JUEZ

1. DC # 007-2018

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.019 de hoy 14-12-2020.
CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de secuestro de manera virtual, -señora Juez informo que teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia COVID -19 no se pudo llevar a cabo la diligencia en la fecha señalada. Sírvase proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diciembre once de dos mil veinte (2020)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA de SECUESTRO** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **19 DE ENERO DE 2021, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA**, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

2.-De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá notificar al secuestre designado C & S ABOGADOS ASOCIADOS. Se le pone de presente que los datos del secuestre se encuentran inmersos en la página de auxiliares de la justicia en la especialidad secuestre del C.S.J..Por secretaría comuníquese al Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio efectué la notificación al secuestre. De la misma manera el apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en el lugar de la diligencia a la hora señalada, en compañía de quien la atenderá, se hará la respectiva conexión.

3.- Así mismo el apoderado actor deberá enviar el certificado de tradición del inmueble actualizado, a más tardar dentro de los tres (3) días que anteceden a la fecha de la diligencia (donde conste la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P) al correo electrónico del Juzgado.

4.- Por secretaria remítase copia del presente proveído, y las respectivas invitaciones a las partes a los correos electrónicos aportados, con las constancias a que hay lugar.

NOTIFIQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

2.-Despacho comisorio # 0111

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.19 de hoy 14-12- 2020.

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de secuestro de manera virtual, -señora Juez informo que teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia COVID -19 no se pudo llevar a cabo la diligencia en la fecha señalada. Sírvasse proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diciembre once de dos mil veinte (2020)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA de SECUESTRO** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **19 DE ENERO DE 2021, A LAS 930 A.M**, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

2.-De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá notificar al secuestre designado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS. Se le pone de presente que los datos del secuestre se encuentran inmersos en la página de auxiliares de la justicia en la especialidad secuestre del C.S.J..Por secretaría comuníquese al Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio efectué la notificación al secuestre. De la misma manera el apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en el lugar de la diligencia a la hora señalada, en compañía de quien la atenderá, se hará la respectiva conexión

3.- Por secretaria remítase copia del presente proveído, y las respectivas invitaciones a las partes a los correos electrónicos aportados, con las constancias a que hay lugar.

NOTIFIQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

3.-Despacho comisorio # 234

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.19 de hoy 14-12- 2020.

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, con llamada telefónica por parte de la secretaria del Juzgado al apoderado de la parte actora para reprogramación de la diligencia de secuestro de manera virtual, quien manifestó interés en la misma-señora Juez informo que teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia COVID -19 no se pudo llevar a cabo la diligencia en la fecha señalada. Sírvasse proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diciembre once de dos mil veinte (2020)

- 1.-** De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA de SECUESTRO** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **19 DE ENERO DE 2021, A LAS 10:00 AM**, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.
- 2.-**De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá dar aplicación al artículo 48, numeral 4 del C.G.P, por cuanto el comitente no otorgó facultad para designar secuestre- Se pone de presente que los datos de los secuestres se encuentran inmersos en la página de auxiliares de la justicia en la especialidad secuestre del C.S.J. De la misma manera el apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en el lugar de la diligencia a la hora señalada, en compañía de quien la atenderá, se hará la respectiva conexión
- 3.-** Así mismo el apoderado actor deberá enviar el certificado de tradición del inmueble actualizado, a más tardar dentro de los tres (3) días que anteceden a la fecha de la diligencia (donde conste la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P) al correo electrónico del Juzgado.
- 4.-** Por secretaria remítase copia del presente proveído, y las respectivas invitaciones a las partes a los correos electrónicos aportados, con las constancias a que hay lugar.

NOTIFIQUESE,



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ**

4.-Despacho comisorio # 3334

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.19 de hoy 14-12- 2020.

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de secuestro de manera virtual, -señora Juez informo que teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia COVID -19 no se pudo llevar a cabo la diligencia en la fecha señalada. Sírvasse proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diciembre once de dos mil veinte (2020)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA de SECUESTRO** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **19 DE ENERO DE 2021, A LAS 10:30 AM**, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

2.-De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá notificar al secuestre designado CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA. Se le pone de presente que los datos del secuestre se encuentran inmersos en la página de auxiliares de la justicia en la especialidad secuestre del C.S.J. Por secretaría comuníquese al Centro de Servicios Administrativo y Jurisdiccional para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio efectué la notificación al secuestre. De la misma manera el apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en el lugar de la diligencia a la hora señalada, en compañía de quien la atenderá, se hará la respectiva conexión

3.- Así mismo el apoderado actor deberá enviar el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio actualizado, a más tardar dentro de los tres (3) días que anteceden a la fecha de la diligencia, al correo electrónico del Juzgado.

4.- Por secretaria remítase copia del presente proveído, y las respectivas invitaciones a las partes a los correos electrónicos aportados, con las constancias a que hay lugar.

NOTIFIQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

5.-Despacho comisorio # 0039

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.19 de hoy 14-12- 2020.

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de secuestro de manera virtual, -señora Juez informo que teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia COVID -19 no se pudo llevar a cabo la diligencia en la fecha señalada. Sírvasse proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diciembre once de dos mil veinte (2020)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA de SECUESTRO** encomendada dentro de la presente comisión, en consecuencia, se señala el **19 DE ENERO DE 2021, A LAS 11:00 AM**, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

2.-De la misma manera la parte interesada en la realización de la diligencia deberá dar aplicación al artículo 48, numeral 4 del C.G.P, por cuanto el comitente no otorgó facultad para designar secuestre- Se pone de presente que los datos de los secuestres se encuentran inmersos en la página de auxiliares de la justicia en la especialidad secuestre del C.S.J. De la misma manera el apoderado actor y/o interesado en la práctica de la diligencia junto con el auxiliar de la justicia se encontrarán en el lugar de la diligencia a la hora señalada, en compañía de quien la atenderá, se hará la respectiva conexión

3.- Así mismo el apoderado actor deberá enviar el certificado de tradición del inmueble actualizado, a más tardar dentro de los tres (3) días que anteceden a la fecha de la diligencia (donde conste la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P) al correo electrónico del Juzgado.

4.- Por secretaria remítase copia del presente proveído, y las respectivas invitaciones a las partes a los correos electrónicos aportados, con las constancias a que hay lugar.

NOTIFIQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

6.-Despacho comisorio # 206

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.19 de hoy 14-12- 2020.

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de reprogramación de la parte actora, para que se realice la diligencia de secuestro de manera presencial, con el respectivo allanamiento, debido a que el demandado se negó a atender la diligencia virtual. Sírvese proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Diciembre once de dos mil veinte (2020)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA** de **SECUESTRO** encomendada dentro de la presente comisión (con allanamiento artículo 113 del C.G.P), en consecuencia, se señala el **25 DE MARZO DE 2021, DESDE LAS NUEVE DE LA MAÑANA EN ADELANTE (apoderado (a) deberá acudir a las instalaciones del Juzgado**, para trasladar al personal del Juzgado para llevar a cabo la misma).

2.- Así mismo por secretaria remítase el respectivo **CRONOGRAMA**, a través del Centro de Servicios Administrativos para Los Juzgados Civiles y de Familia (despachos comisorios) para que se surta la notificación en debida forma al secuestro designado dentro de la presente comisión. Ofíciase.

3.-De la misma manera, el apoderado actor y/o interesado en la diligencia deberá aportar el certificado de tradición del inmueble actualizado, a más tardar dentro de los tres (3) días que anteceden a la fecha de la diligencia (donde conste la inscripción del embargo (artículo 601 del C.G.P).

4.-Por secretaría remítase oficio a la Policía Nacional para el respectivo acompañamiento. Ofíciase

NOTIFIQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ

7.-Despacho comisorio # 0174

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.19 de hoy 14-12- 2020.

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, de oficio informo que teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia COVID -19 no se pudo llevar a cabo la diligencia en la fecha señalada. Sírvese proveer



CIELO SAAVEDRA V
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Diciembre once de dos mil veinte (2020)

1.- De conformidad con el informe secretarial, se **REPROGRAMA LA DILIGENCIA** de **SECUESTRO** encomendada dentro de la presente comisión (con allanamiento artículo 113 del C.G.P), en consecuencia, se señala el **25 DE MARZO DE 2021, DESDE LAS 10:30 A.M, EN ADELANTE (apoderado (a) deberá acudir a las instalaciones del Juzgado**, para trasladar al personal del Juzgado al sitio objeto de la comisión).

2.- Así mismo por secretaria remítase el respectivo **CRONOGRAMA**, a través del Centro de Servicios Administrativos para Los Juzgados Civiles y de Familia (despachos comisorios) para que se surta la notificación en debida forma al secuestre designado dentro de la presente comisión. Ofíciase.

3.- Por secretaría remítase oficio a la Policía Nacional para el respectivo acompañamiento. Ofíciase

NOTIFIQUESE,



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
JUEZ**

8.- Despacho comisorio # 0002-2018

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.19 de hoy 14-12- 2020.

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 10 de diciembre de 2020. En la fecha ingresan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, provenientes del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, (recibido por el correo institucional, por parte del dr FELIPE GONZALEZ ALVARADO, con el propósito de llevar a cabo diligencia de entrega de inmueble - informando que el presente asunto NO es de los eventos previstos en el Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017 dado que, no es remitido por ninguna autoridad de policía. Sírvase proveer.



CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 3
j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Despacho comisorio 32:

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que se ordenó la remisión del despacho comisorio referenciado por parte del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, , el cual no ingresó a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

Sin embargo debe anotarse que por estricta aplicación del párrafo 1º del art. 2º del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017², esta agencia judicial carece de competencia, para imprimir su trámite habida cuenta que, las comisiones a desarrollar solo obedecen a las que son remitidas por el consejo de justicia en coordinación con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá por, ende al no ser esta una de esas comisiones no se cumple con el postulado de dicho precepto normativo.

Consecuente con lo anterior, lo propio para obtener el trámite respectivo sería radicar de nuevo la comisión en las localidades de Bogotá; para que, estas en conexión con el consejo de justicia la envíen a reparto entre estos juzgados a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

De igual manera, existe un pronunciamiento elaborado por el mismo Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, que avala esta determinación en cuanto a la carencia de competencia para adelantar comisiones que se alleguen en forma directa por los juzgados, solo teniéndose como viabilidad la remisión por conducto de alcaldías locales el cual hace parte de esta determinación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

² ARTÍCULO 2.º Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales. Párrafo 1.º El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. **Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.** (subrayado y negrita fuera del texto).

PRIMERO: Remítase la presente actuación al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, por FALTA DE COMPETENCIA con base en los términos previstos en el parágrafo 1º del art. 2o del Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017.

SEGUNDO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

Juez

9- Despacho comisorio # 32

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el estado No.019 de hoy 14-12-2020

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

